



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4087/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas y **ordena** otorgar nueva respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301146822000055**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales de la Unidad Administrativa de enero a junio.

2. Respuesta a la solicitud de información. El once de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio **AVELI/UT/131-2022 y aveli/da/448-2022**, emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia y el Departamento Administrativo de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado le niega la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El cinco de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El catorce de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución y se agregó el oficio número **AVELI/UT/210-2022**, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al que anexa el oficio **AVELI/DA/653-2022**, emitido por el Departamento Administrativo, a través del cual ratifican la respuesta primigenia, constancias recibidas el día trece de octubre de dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes de este Instituto y que serán valoradas en el cuerpo de la presente resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o

sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales de la Unidad Administrativa o su equivalente de enero a junio, tal como a continuación se describe:

...
solicito los comprobante fiscales digitales del jefe de la unidad administrativa o equivalente del mes de enero a junio de 2022...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio **AVELI/UT/131-2022 y aveli/da/448-2022**, emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia y el Departamento Administrativo de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio, misma que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproduce:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. AVELI/UT/131-2022

ASUNTO: Solicitud Atendida
Xalapa, Ver., a 11 de agosto de 2022

Estimado solicitante con
Número de Folio: 301146822000055
PRESENTE

En atención a la solicitud realizada mediante Plataforma Nacional, correspondiéndole el número de folio 301146822000055, me permito informarle lo siguiente:

La Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas (AVELI) es un sujeto obligado que deberá de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Usted solicitó:

A efecto de atender cabalmente su derecho de acceso a la información, se turnó a la Unidad Administrativa de este sujeto Obligado, mediante el oficio: AVELI/UT/112-2022, para que emitiera contestación, la cual fue dada en documentos AVELI/DA/448-2022, se anexa a este documento.

Aprovecho la ocasión para invitarle a visitar el sitio de transparencia de la AVELI alojado en www.aveli.gob.mx/transparencia, en donde podrá encontrar mayor información pública derivada del ejercicio de las facultades, competencias y/o funciones que tiene esta institución.

Sin más por el momento agradezco su atención, esperando que la respuesta le resulte satisfactoria y la información le sea de utilidad.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. AVELI/UT/112-2022
ASUNTO: Atender solicitud 301146822000055
Xalapa, Ver., a 08 de agosto de 2022

Lic. Ady Silvia Azamar González
Jefa del Departamento Administrativo de la AVELI
PRESENTE

En apego a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Artículo 134 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a la solicitud de información pública con número de folio 301146822000055, donde se pide y dice:

"solicito los comprobante fiscales digitales del jefe de la unidad administrativa o equivalente del mes de enero a junio de 2022" SIC

Pido atender los puntos señalados en esta solicitud. Le recuerdo que su respuesta deberá ser entregada por escrito a esta Unidad de Transparencia, **teniendo como fecha límite 15 de agosto de 2022**. No omito mencionarle que deberá motivar y fundamentar su respuesta, además de incluir los anexos que considere necesarios y que sustenten a la misma.

Sin más por el momento, agradezco su atención y quedo atento a su respuesta.



Departamento Administrativo
Oficio No. AVELI/DA/448-2022.
Asunto: Atención y entrega de
Información solicitada con Of. no. AVELI/UT/112-2022.
Para atender solicitud 30114682200055 de la UT AVELI.
Xalapa, Ver. A 09 de agosto de 2022.

Departamento Administrativo
Oficio No. AVELI/DA/448-2022.
Asunto: Atención y entrega de
Información solicitada con Of. no. AVELI/UT/112-2022.
Para atender solicitud 30114682200055 de la UT AVELI.
Xalapa, Ver. A 09 de agosto de 2022.

L.I. ADRIÁN MORALES GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA AVELI
XALAPEÑOS ILUSTRES NO. 7 5to. PISO.
XALAPA, VERACRUZ. COL. CENTRO. C.P. 91000
P R E S E N T E

En atención al oficio no. AVELI/UT/112-2022, de fecha 08 de agosto de 2022, asunto: Atender solicitud 30114682200055, de fecha 08 de agosto de 2022 y recibido en este Departamento Administrativo el mismo día.

Donde en apego a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 134 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención a la solicitud de Información Pública con número de folio 30114682200055, donde se pide lo siguiente y dice textualmente:

"solicito los comprobantes fiscales digitales del jefe de la unidad administrativa o equivalente del mes de enero a junio de 2022" SIC

Pido atender los puntos señalados en esta solicitud. Le recuerdo que su respuesta deberá ser entregada por escrito a esta Unidad de Transparencia, teniendo como fecha límite el día 15 de agosto del 2022. No omito mencionar que deberá motivar y fundamentar su respuesta, además de incluir los anexos que considere necesarios y que sustenten a la misma.

Se atiende el oficio de la manera siguiente:

*Recabó
09/08/2022
Autó ab*

- Manifestando que los documentos solicitados, contienen datos sensibles, por lo que se le invita al ciudadano solicitante, a que acuda al domicilio de la AVELI, para que se les muestren.
- Ya que su redacción de solicitud es muy escueta, y no precisa que desea saber específicamente de dichos documentos solicitados.
- Para atender la visita del ciudadano solicitante, se le pide se comunique a los teléfonos de la oficina 22 88 90 41 19 y 22 88 90 41 20, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 Hr.

De manera atenta y respetuosa le solicito, que después de leído el presente, y revisada la información solicitada, si existiera alguna duda, sea comunicada de forma inmediata a este Departamento Administrativo, con la única finalidad de que este Ente este al corriente en todas y cada una de sus obligaciones. Para la atención inmediata de los requerimientos de información solicitada por esa Unidad de Transparencia.

Sin más que atender e informar con el presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



VERACRUZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE
ACADEMIA VERACRUZANA
DE LAS LENGUAS INDÍGENAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

[Signature]

LIC. ADY SILVIA AZAMAR GONZÁLEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA ACADEMIA VERACRUZANA DE LAS LENGUAS INDÍGENAS.

C.c.p. Mtro. Eleuterio Olarte Tiburcio, Director General de la AVELI. Para su conocimiento.
Lic. Isidoro Murrieta Hernández, Jefe de la Sección de Recursos Humanos de la AVELI. Mismo fin.
Archivo. ASAG/

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
el sujeto obligado negó la información
...

Ahora bien, por acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgándole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el día veinte de septiembre de dos mil veintidós feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció ninguna de las partes en los términos previstos en el acuerdo referido, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:

[Handwritten mark]

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/4087/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	29/08/2022 09:00:00
IVAI-REV/4087/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	29/08/2022 10:50:39
IVAI-REV/4087/2022/II	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	07/09/2022 10:18:42
IVAI-REV/4087/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	23/09/2022 13:38:27

Registro 1-4 de 4 disponibles

10

Regresar

No obsta a lo anterior que, en fecha trece de octubre de dos mil veintidós, fuera del plazo establecido, ante la Oficialía de Partes de este Instituto se recibió el oficio número **AVELI/UT/210-2022**, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al que anexa el oficio **AVELI/DA/653-2022**, emitido por el Departamento Administrativo, a través del ratifican la respuesta primigenia, constancias que se agregaron a los autos del presente recurso en el acuerdo de cierre de instrucción y que serán valoradas al momento de resolver.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, si bien notificó una respuesta al hoy recurrente, la misma no colma el derecho de acceso a la información del peticionario.

Es así, toda vez que, de las constancias que obran en autos del recurso en estudio se advierte que, el peticionario requirió los Comprobantes Fiscales Digitales de quien funge como Jefe de la Unidad Administrativa o equivalente del mes de enero a junio de

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



dos mil veintidós y el sujeto obligado a través del Departamento Administrativo, únicamente se sujeto a señalar que dicha información contiene datos sensibles y los pone a disposición del hoy recurrente para que acuda en determinada fecha y hora a realizar la consulta física de los mismos, respuesta con la cual no colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, tal como a continuación se puede observar:

Departamento Administrativo

Oficio No. AVELI/DA/448-2022.

Asunto: Atención y entrega de

Información solicitada con Of. no. AVELI/UT/112-2022.

Para atender solicitud 301146822000055 de la UT AVELI.

Xalapa, Ver. A 09 de agosto de 2022.

- Manifestando que los documentos solicitados, contienen datos sensibles, por lo que se le invita al ciudadano solicitante, a que acuda al domicilio de la AVELI, para que se les muestren.
- Ya que su redacción de solicitud es muy escueta, y no precisa que desea saber específicamente de dichos documentos solicitados.
- Para atender la visita del ciudadano solicitante, se le pide se comuniquen a los teléfonos de la oficina 22 88 90 41 19 y 22 88 90 41 20, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 Hr.

En consecuencia, lo procedente es revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado y ordenar que realice la búsqueda y emita las versiones públicas de los Comprobantes Fiscales Digitales materia de la solicitud.

En ese tenor, los Comprobantes Fiscales Digitales o el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, es el documento donde se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo, por tanto, del contenido de la respuesta primigenia, se acredita la vulneración del derecho de acceso a la información de la cual se duele el hoy recurrente, ya que no le fue entregada la documentación peticionada.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos del presente recurso, se advierte que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:



...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Asimismo, observó el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Sin embargo, el área competente para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud en estudio fue omisa en realizar la entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales peticionados, de lo que se colige que, con su conducta vulneró el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, ya que si bien realizó la

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

búsqueda ante el Departamento Administrativo, área que, acorde a lo dispuesto en el artículo 26, fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, es competente para emitir la nómina y atender las prestaciones del personal del sujeto obligado.

Ahora bien, los comprobantes de pago, lista de raya o cualquier documento oficial que muestre las percepciones económicas que reciba todo servidor público al servicio del sujeto obligado, conforme al **Criterio 14/2015** de este Instituto, los documentos mediante los que se acredita el pago a los servidores públicos son tres a saber, como enseguida se transcribe:

...

RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN. En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.

...

Como se aprecia, los documentos idóneos para justificar el pago son: la lista de raya y/o el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o en su caso la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones.

No obsta a lo anterior que, el sujeto obligado debe prever que, para la entrega de los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes a lo requerido por el peticionario, el sujeto obligado deberá tomar en consideración que su entrega procede previa elaboración de la versión pública emitida por el Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado, el número de cuenta bancario del trabajador, el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener



secretaría, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A mayor abundamiento el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el expediente RIA 164/21, determinó que, la naturaleza de los comprobantes fiscales, deviene del contenido de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para dos mil veintiuno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en la que se establece lo siguiente:

“ ...

Capítulo 2.7. Delos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

Sección 2.7.1. Disposiciones Generales

Almacenamiento de CFDI

2.7.1.1. Para los efectos de los artículos 28, fracción I, Apartado A y 30, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

...”

De dicha normativa se desprende que en el caso de que los contribuyentes expidan y reciben Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conocido por sus siglas como CFDI, deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

En ese tenor, a es posible establecer que los recibos de nómina del personal de una dependencia -como contribuyente-, constituye información pública ya que en ella está implícito el ejercicio de los recursos públicos, por lo que las autoridades fiscales, para una mejor organización y control de dicha información crean sistemas que expiden los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet también conocidos como facturas electrónicas, mismos que dada su naturaleza, son susceptibles de almacenarse de manera digital, en un formato electrónico específico.

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo antes expuesto, lo procedente era proporcionar la versión pública de la lista de raya y/o los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) emitidos por la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, donde conste el pago de remuneraciones mensuales que percibe quien funja como titular de la Unidad Administrativa o su equivalente del mes de enero a junio de dos mil veintidós, previa clasificación por parte del Comité de Transparencia de los datos personales contenidos en ellos.

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas; que a la letra dice:

...
Artículo 26. El Departamento Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:
...
VIII. Emitir la nómina y atender las prestaciones del personal de la Academia
...

De lo antes transcrito se advierte que, el artículo 26, fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, dispone que, el Departamento Administrativo, se encarga de emitir la nómina y atender las prestaciones del personal al servicio del sujeto obligado, por tanto, es dicha área la competente para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud del asunto.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.



CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta primigenia y **ordenar** al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en el Departamento Administrativo y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

La versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) timbrados de de enero a junio del presente año de quien funja como Jefe de la Unidad Administrativa o su equivalente.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta primigenia del sujeto obligado y se **ordena** que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en el fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos